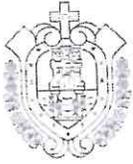


**ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **ONCE HORAS DEL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guizar y Valencia número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Lic. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**, Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Publio Romero Gerón**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Manuel Fernández Olivares**, Secretario Técnico de la Fiscal General y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Antonio Fernández Pérez**, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité; y **Mtro. Hugo Santiago Blanco León**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia; **L.C. Ana Karen Castellanos Hernández**, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública, en representación del Oficial Mayor, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien asiste como invitada a la presente sesión en términos del artículo 467 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de Reservada, propuesta realizada por el Oficial Mayor, a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



Llave, según consta en el oficio **FGE/DGA/3006/2023** y su anexo **FGE/DGA/SRMYP/1167/2023**, en atención a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de expediente **SOL-AI/DT-FGE/CI/400/2023**.

5. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto número 1 del Orden del Día, el Secretario Técnico, realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, quien informa que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del citado Comité.

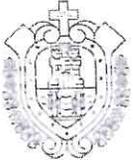
2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos 2 y 3 del Orden del Día, por tanto, siendo las **ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

El Secretario Técnico da lectura al Orden del Día y recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual, quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

3. En desahogo del punto 4 del Orden del Día, consistente en discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de



Reservada, propuesta realizada por el Oficial Mayor, a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio **FGE/DGA/3006/2023** y su anexo **FGE/DGA/SRM/OP/1167/2023**, en atención a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de expediente **SOL-AI/DT-FGE/CI/400/2023**, al tenor de lo siguiente;

“C L.C. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, y 15 fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, inciso a), 269 fracción II y 274 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; comparezco y expongo lo siguiente:

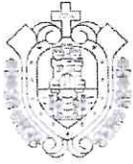
Por medio del presente, me refiero al oficio remitido a esta Subdirección, N° FGE/DTAlyPDP/1363/2023, signado por la Mtra. Mauricia Patiño González, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por el que requiere se proporcione la información que en el ámbito de competencia permita atender de forma puntual la solicitud de acceso a la información recibida mediante Correo Electrónico Institucional registrada bajo el expediente administrativo número SOL-AI/DT-FGE/CI/400/2023.

Por lo anterior, respecto a la referida solicitud de información, se manifiesta lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y su Reglamento; la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene a su cargo la investigación y persecución de delitos del orden común, preceptos de los que se desprende que esta Fiscalía General, para el cumplimiento de las referidas potestades, utiliza vehículos terrestres por la naturaleza de sus funciones.

*En ese sentido y en términos de lo dispuesto por los artículos 5 fracción II, 40 fracción II y 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se **tiene la obligación de preservar la secrecía** de los asuntos que **por razón del desempeño de su función** conozcan, en términos de las disposiciones aplicables y que se **clasifica como reservada** la información contenida en ellos, así como la correspondiente en materia de **vehículos** y las demás necesarias para la operación del Sistema, como a la letra dicta:*

“Artículo 110.-...Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y



equipo, **vehículos**, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema". (Énfasis añadido).

Aunado a lo anterior y a partir de un estudio pormenorizado de la solicitud de información que nos ocupa, es innegable que la misma se presenta de tal forma que pretende identificar a una persona, en tiempo y espacio vinculando una función o actividad de la Fiscalía General del Estado de Veracruz. El esquema de identificación se puede establecer de la siguiente forma:



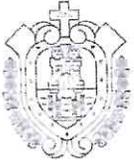
Tanto la clasificación prevista por el artículo 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como la propia solicitud de información, actualizan las causales de reserva previstas por los artículo 113 fracciones V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracciones I y IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en concordancia con los Lineamientos Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por tanto, se proceden a colmar los requisitos legales para fundamentar y motivar la presente clasificación de información en la modalidad de Reservada.

I.- Competencia. Queda establecida en términos del primer párrafo del presente escrito.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318



PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

La información que se requiere implicaría la divulgación de datos que por disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se clasifican por su propia naturaleza como reservada; misma que es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, en virtud de tratarse de los medios físicos de traslado y transporte que se utilizan para sustancialmente, la seguridad pública en la vertiente de la persecución de los delitos.

Asimismo, se identificaría a un servidor público relacionándolo con las funciones que realiza lo que claramente lo pone en un estado injustificado de vulnerabilidad y peligro, puesto que si bien es cierto algunas de las funciones que desarrollan los servidores públicos implican riesgo personal, en el caso concreto se le estaría colocando en una situación de peligro de manera injustificada y desvinculada a la función que realiza.

Bajo esa tesitura, es deber de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, preservar los bienes que tiene a su disposición para cumplir con las funciones y atribuciones que la ley le confiere, respetar el marco normativo aplicable a la misma y proteger la vida y la seguridad de todas las personas, que en el caso concreto, se trataría de



la persona que tuvo a su resguardo, cargo o uso el vehículo sobre el que se requiere información.

III.- Hipótesis legales a satisfacer. - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El ejercicio de razonamiento lógico que se presentó líneas arriba, ejemplifica claramente el riesgo real del perjuicio que conllevaría proporcionar los datos requeridos, pues la información podría ser aprovechada por terceros con fines delictivos, situación que potenciaría una amenaza contra la vida o seguridad de una persona que se haría identificable, así como las funciones que realiza.

La vida y/o seguridad de una persona como bien jurídico tutelado y el correcto desempeño de las facultades y/o atribuciones conferidas a ésta representación social, se erigen como el interés público a proteger objetivamente.

II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.

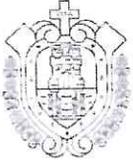
Del contenido de la misma solicitud, se advierte claramente un interés específico y particular de conocer ciertos datos, al grado de ubicarlos en tiempo y espacio específicos y delimitados a un vehículo y su tripulante, por lo que no existe un interés público de difusión de la misma y en sentido contrario, si existe un perjuicio demostrable con su difusión.

III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Como se mencionó, únicamente se restringe el acceso a la información que se considera reservada, por lo que se mantiene la proporcionalidad de la presente clasificación, ya que, si bien es cierto existe el derecho de acceso a la información, también lo es que en el caso que nos ocupa, lejos de beneficiar a la sociedad, se estaría poniendo en riesgo la vida de los servidores públicos de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz.

A continuación, se procede a sustanciar los requisitos a cumplirse para actualizar las hipótesis normativas previstas por los artículos 113 fracciones V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracciones I y IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lineamiento Vigésimo Tercero.- Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

- El vínculo entre la persona y la información se acredita de la siguiente forma.



Lineamiento Trigésimo Segundo.- De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

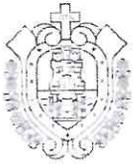
Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

- Artículo 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismo que se transcribe a continuación:

"Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, **en materia de** detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, **vehículos**, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema." (Énfasis añadido).

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 113 fracciones V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 68 fracciones I y IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en concordancia con los Lineamientos Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y estableciendo un periodo de Reserva por cinco años respecto de la información requerida, según lo previsto por el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los lineamientos referidos, solicito que por su conducto, se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la presente propuesta de clasificación de información en la modalidad de RESERVADA en los términos expuestos, a efecto de que, una vez que se notifique a la suscrito el Acuerdo correspondiente, se esté en condiciones de dar respuesta al solicitante en los términos procedentes".

Expuesto lo anterior, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que alguno de los Integrantes haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus



atribuciones, de; *“Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General”* según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción II del artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los Integrantes del Comité, que, en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-43/08/06/2023

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** presentada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en atención a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de expediente administrativo **SOL-AI/DT-FGE/CI/400/2023**, presentada vía correo electrónico, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113, fracciones V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracciones I y IX y 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-22/08/06/2023

08 de junio de 2023

Ignacio de la Llave; en debida concordancia con el diverso 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como con los Lineamientos Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; se señala como plazo de **reserva de 5 años**, debido a la naturaleza de la información clasificada.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

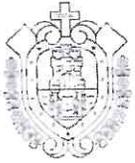
TERCERO. Se **instruye** a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de notificar el presente acuerdo, al solicitante mediante los medios habilitados para ello, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Presidenta de éste comité a al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a efecto de realizar las anotaciones pertinentes, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como reservada.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por último, en desahogo al **punto 5 del Orden del Día** relativo a Asuntos Generales, la Lic. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que, en virtud de que se han desahogado todos los puntos del Orden del Día y de que no se registró otro punto en Asuntos Generales del Orden de Día, se da por terminada la presente sesión, siendo las **DOCE HORAS** del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01(228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz.



INTEGRANTES

Lic. Mauricio Patiño González
Presidenta del Comité

Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo
Vocal del Comité

Mtro. Publio Romero Gerón
Vocal del Comité

Lic. Manuel Fernández Olivares
Vocal del Comité

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtro. Antonio Fernández Pérez
Invitado Permanente

Mtro. Hugo Santiago Blanco León
Secretario Técnico

L.C. Ana Karen Castellanos Hernández
Invitada